

727

DECRETO 3610/1974, de 19 de diciembre, de otorgamiento a CAMPSA de un permiso de investigación de hidrocarburos.

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mayals», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPSA el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga al Monopolio de Petróleos, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número seiscientos noventa y seis. Permiso «Mayals», de treinta y nueve mil ciento cincuenta hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados, veintitres minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos Norte; Este, cuatro grados, veinticuatro minutos Este, y Oeste, cuatro grados, cinco minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en lo que no se oponga a lo que la nueva Ley dispone, así como a las ofertas de la adjudicataria que no estén en oposición a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. El titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar dentro del área otorgada, labores de investigación, con una inversión mínima, en los tres primeros años de vigencia, de quinientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas oro. En el caso de continuar la investigación después del tercer año, se compromete a realizar un sondeo, que deberá terminarse antes de finalizar el sexto año de vigencia y que podrá perforarse en el permiso que se otorga en uno de los actualmente otorgados, «Chiprana», «Seros» y «Mequinenza», o en cualquier otro que pudiera solicitarse y obtenerse colindante con los citados.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso otorgado, antes de finalizar el tercer año de vigencia, el titular viene obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la renuncia, la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia se efectuase después del tercero y antes de finalizar el sexto año de vigencia el titular deberá justificar haber efectuado labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo en uno de los permisos descritos en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

728

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se incluye a «Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.» «Forjas de Elgóibar, S. A.» y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo de lo establecido en

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.» «Forjas de Elgóibar, S. A.» y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA), solicitan acogerse a los beneficios otorgados en el citado Decreto 677/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tengan por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada a las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Zaragoza, así como el traslado de parte de las instalaciones que «Forjas de Elgóibar, S. A.» posee en Elgóibar a su planta de Zaragoza. Dichas Empresas están respectivamente dedicadas a la fabricación de piezas de fundición de acero, piezas forjadas y piezas de fundición de hierro, con destino al sector de automoción y los correspondientes planes de ampliación han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de noviembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 677/1974.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fundiciones Especiales Zaragoza, Sociedad Anónima»; «Forjas de Elgóibar, S. A.» y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA) incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.» «Forjas de Elgóibar, Sociedad Anónima»; y «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA) deberán solicitarlos, en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 7 de noviembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

729

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se incluye a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones situadas en Valls (Tarragona), Tortosa (Tarragona) y Vigo (Pontevedra), así como para la instalación de un nuevo centro productivo de Coslada (Madrid), dedicados todos ellos a la fabricación de material eléctrico accesorio y cableados con destino a la industria del automóvil. Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 13 de noviembre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, y siendo sus objetivos acordes con los señalados por el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (MAISA), incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 13 de noviembre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

730

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Avila 530-4», de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Avila 530-4» —inicialmente «Ampliación a 530-3»—, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y sus artículos 39 y 53; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), en la zona denominada actualmente «Avila 530-4», comprendida en la provincia de Avila, y cuyos límites estaban formados por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 27' 40" Oeste	40º 35' 40" Norte
Vértice 2	1º 27' 00" Oeste	40º 35' 40" Norte
Vértice 3	1º 27' 00" Oeste	40º 36' 00" Norte
Vértice 4	1º 27' 40" Oeste	40º 36' 00" Norte

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable para minerales radiactivos, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

731

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, «Cuenca Cinco-Valdemeca», en la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero y corrección inserta en el del día 21 de febrero del año 1972) quedó suspendido el derecho de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en una zona denominada «Cuenca Cinco-Valdemeca», de la provincia de Cuenca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Cuenca Cinco-Valdemeca», en la provincia de Cuenca. Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 55' 20" Este	40º 11' 00" Norte
Vértice 2	1º 57' 20" Este	40º 11' 00" Norte
Vértice 3	1º 57' 20" Este	40º 10' 00" Norte
Vértice 4	1º 55' 20" Este	40º 10' 00" Norte

El perímetro así formado ocupa una superficie de 18 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero y corrección inserta en el del día 21 de febrero del año 1972).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.